



BARANOA, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: VERBAL-NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA

RAD: 08-078-4089-001-2018-00100-00

DEMANDANTE: HARRY ALBERTO INSIGNARES

DEMANDADO: GRISELDA ROJAS DE INSIGNARES, HEREDEROS DETERMINADOS DE GRISELDA ROJAS DE INSIGNARES, INVERSIONES VEGA BENEDETTI & CIA Y NOTARÍA ÚNICA LOCAL DE BARANOA.

ASUNTO: RESUELVE EXCEPCION PREVIA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver una excepción previa dentro del plenario, además, el día 09/09/2022 a través del correo electrónico rosaliana1976@yahoo.com, la apoderada demandante presenta solicitud de fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA. VEINTIOCHO (28) DE SEP VEINTIOCHO (28) TIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Procede el despacho a resolver la excepción previa interpuestas por el curador ad-litem -Dr. JULIO CONSUEGRA CONSUEGRA, como representante de la parte demandada – herederos determinados. En consecuencia, y toda vez que se encuentra pendiente dicho trámite procesal, no se accederá a fijar fecha para audiencia aun dentro del presente proceso.

1. ANTECEDENTES

Dentro del término de ley, el curador ad-litem -Dr. JULIO CONSUEGRA CONSUEGRA, como representante de la parte demandada – herederos determinados formuló la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. Esto en razón a que el demandante HARRY ALBERTO INSIGNARES ROJAS, presento denuncia penal el día 24 de octubre de 2016, contra la señora GRISELDA DOLORES ROJAS DE INSIGNARES y HAROLD ALFONSO INSIGNARES ROJAS Y OTROS, por el presunto delito de abuso de confianza, ante la Fiscalía Local De Baranoa, bajo el SPOA N. 080786001260201600410, que tiene que ver sobre los mismos hechos del proceso origen de esta excepción.

2. RÉPLICA

De la excepción formulada el juzgado dio traslado a la parte demandante, quien durante el término de ley se pronunció en relación con lo allí planteado. Señalando que el proceso que se menciona y que cursaba en la fiscalía primera local de Baranoa, fue archivado mediante auto de fecha 26 de mayo de 2018.

3. OFICIO A FISCALIA UNICA DELEGADA LOCAL DE BARANOA

El despacho a través de auto fechado 03 agosto de 2022, oficio a la a la Fiscalía Local De Baranoa, a fin de que informara el estado actual del proceso con código único de investigación N. 080786001260201600410, y en el caso de que el mismo se encuentre archivado, aporte copia de la providencia que lo ordeno.

Acto seguido, la Fiscalía Local De Baranoa, procedió a remitir digitalmente el expediente con código único de investigación N. 080786001260201600410.



4. CONSIDERACIONES

Como bien se sabe, la interposición de excepciones es uno de los medios de defensa con que cuenta el demandado en un proceso judicial para el ejercicio de su derecho de contradicción. Estas se dividen, atendiendo a su objeto, en perentorias y previas: las primeras se dirigen contra lo sustancial del litigio, o sea, frente al petitum de la acción, mientras que las segundas son de índole procesal y buscan detener de plano la actuación o, si es del caso, mejorarla para evitar situaciones que entorpezcan el trámite.

Con esta aclaración inicial, se acometerá el estudio de la excepción previa, propuesta: pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

En el presente asunto, el curador ad-litem -Dr. JULIO CONSUEGRA CONSUEGRA, como representante de la parte demandada – herederos determinados, considera que hay un pleito pendiente entre las partes y sobre el mismo asunto, pues el demandante HARRY ALBERTO INSIGNARES ROJAS, presentó denuncia penal el día 24 de octubre de 2016, contra la señora GRISELDA DOLORES ROJAS DE INSIGNARES y HAROLD ALFONSO INSIGNARES ROJAS Y OTROS, por el presunto delito de abuso de confianza, ante la Fiscalía Local De Baranoa, bajo el SPOA N. 080786001260201600410.

Así las cosas, debe recordarse, que “El objeto o finalidad de la excepción previa de pleito pendiente es evitar, no solo la existencia de dos o más juicios con idénticas pretensiones y entre las mismas partes, sino la ocurrencia de juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones. En consecuencia, los elementos concurrentes y simultáneos para su configuración y declaratoria son: 1. Que exista otro proceso en curso. 2. Que las pretensiones sean idénticas. 3. Que las partes sean las mismas. 4. Que al haber identidad de causa, los procesos estén soportados en los mismos hechos”. Sentencia T-353/19.

Es de anotar, que en la remisión digital del expediente con código único de investigación N. 080786001260201600410 por parte de la Fiscalía Local De Baranoa, en razón al requerimiento realizado, se constató que dicho proceso penal, fue archivado mediante auto de fecha 26 de mayo de 2018, tal como fue señalado por la apoderada de la parte demandante, en su escrito de traslado de excepciones.

En este orden de ideas, es claro que en el caso bajo estudio, no se configura la excepción previa de Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, propuesta por el curador ad-litem -Dr. JULIO CONSUEGRA CONSUEGRA, como representante de la parte demandada – herederos determinados, pues no se reúnen los elementos concurrentes y simultáneos para su configuración y declaratoria, en razón a que no existe otro proceso en curso, con las mismas pretensiones, mismas partes, y con identidad de causa-soportados en los mismos hechos. En consecuencia, no prospera la causal alegada.

Ahora, toda vez que se encuentra pendiente surtir el traslado de las excepciones de mérito planteadas, se dispondrá que una vez quede ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al despacho, para que por secretaria se fije en lista las mismas por el término de cinco (5) días, esto conforme lo dispuesto en los artículos 370 y 110 del Código General Del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOAA**:

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a fijar fecha para audiencia dentro del presente asunto, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Declarar impróspera la excepción previa de “Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”, propuesta por el curador ad-litem -Dr. JULIO



CONSUEGRA CONSUEGRA, como representante de la parte demandada – herederos determinados.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al despacho, para que por secretaria se fije en lista las excepciones de mérito planteadas, por el termino de cinco (5) días, esto conforme lo dispuesto en los artículos 370 y 110 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOVA – ATLÁNTICO

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 105 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 29 de septiembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria